

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por virtud de una consulta del Ayuntamiento de Tortosa sobre aplicación de los artículos 95 y 100 de la ley de Reemplazos vigente, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Ilmo. Sr.: Con Real orden del 19 del mes corriente remite V. E. á esta Sección para que informe, el expediente promovido por una consulta del Ayuntamiento de Tortosa, provincia de Tarragona, con motivo del reconocimiento que han de sufrir los mozos sujetos á revisión de sus excepciones.

El Presidente de la Comisión mixta de Tarragona, en 6 de Noviembre de 1897, expone que el Ayuntamiento de Tortosa consulta lo siguiente: Los artículos 95 y 39 del reglamento disponen que todos los mozos incluidos en el alistamiento anual, aun cuando no aleguen enfermedad ni defecto físico, serán reconocidos facultativamente. Esta prescripción legal se ha cumplido al pie de la letra en las operaciones del actual reemplazo; pero como el art. 100 de la ley dispone que terminada la clasificación de todos los mozos alistados en el año del reemplazo se procederá á practicar iguales operaciones respecto de los tres años anteriores, y como esta operación ya se ha verificado en el año actual (1897), según se deja dicho, y el mozo que alega la excepción de cualquiera de los casos enumerados en el art. 87 de la ley, y la prueba documental y testificalmente no necesita para nada justificar la aptitud física para el servicio de las armas, que siguiendo el espíritu que informó al legislador al publicar la ley, es lo que se busca en el artículo citado, dicha

Alcaldía se cree en el deber de consultar si en el próximo reemplazo (en 1898), será condición indispensable, al revisar las excepciones otorgadas á mozos de años anteriores, excepción hecha de los comprendidos en el caso 1.º del art. 83 de la ley, proceder también á un nuevo reconocimiento facultativo que la Corporación municipal considera absolutamente innecesario por los motivos expuestos.

La Comisión mixta entiende que el art. 100 de la vigente ley de Reclutamiento se refiere tan sólo á las operaciones de preguntar á los mozos de la revisión si les asiste la excepción de los años anteriores, pero no á los de medición ni reconocimiento practicado ya en el primer año de su reemplazo, á menos que, perdida la excepción legal, se reclamara en el acto excepción física.

La Dirección general de Administración, en su informe de 26 de Diciembre último, opina que el art. 95 de la ley (y no del reglamento), se refiere exclusivamente á los mozos del alistamiento del año en que se verifican las operaciones del reemplazo, sin que aquellos otros mozos que disfrutan desde años anteriores excepciones legales sujetas á revisión, deban ser reconocidos facultativamente ante el Ayuntamiento, á no ser en los casos en que aleguen como sobrevenido algún defecto físico, debiendo en este caso, si los Médicos titulares les declararan inútiles, sufrir el reconocimiento definitivo ante los de la Comisión mixta; termina manifestando que el legislador, al ordenar ese reconocimiento previo en los Ayuntamientos, quiso evitar que por ignorancia ó malicia ocultaren algunos mozos sus defectos físicos, que, descubriéndose después al ingresar en filas, les producían la inutilidad, con perjuicio del Estado, por la disminución de los cupos.

El reconocimiento facultativo de los mozos incluidos en el alistamiento á que se refiere el art. 95 de la vigente ley de Reclutamiento no existía en ninguna de las anteriores, y fué una de las reformas introducidas por la de 21 de Agosto de 1896, que modificó y adicionó la de 11 de Julio de 1895.

Dispone el apartado 1.º del art. 5.º de la ley de 1896 que: «Todos los mozos incluidos en el alistamiento, aun cuando no aleguen enfermedad ni defecto físico alguno, serán reconocidos facultativamente en el acto de la

clasificación y declaración de soldados por los Médicos titulares de los Ayuntamientos, haciéndose constar el resultado de dicho reconocimiento, el cual se tendrá presente para el resultado de aquellas operaciones», cuyo precedente se adicionó á la ley de 1885, transcribiéndose literalmente en el artículo 95 de la reformada en 21 de Octubre de 1896.

Del citado texto se deduce claramente que el reconocimiento facultativo de los mozos comprendidos en el reemplazo de cada año, que los Médicos titulares de los Ayuntamientos respectivos tienen indispensablemente que practicar, aleguen ó no aquellos enfermedad ó defecto físico, se refiere exclusivamente al año en que los citados mozos sean alistados, sin que la referida operación haya de practicarse en los sucesivos, en el caso de haber sido los reclutas declarados soldados condicionales, puesto que en tales casos la revisión de sus expedientes ha de concretarse á examinar si subsiste ó no la exención que tenían concedida, y de haber adquirido enfermedad ó defecto físico durante dicho período de tiempo, habría que conceptuar la excepción como sobrevenida, correspondiendo en este caso el reconocimiento facultativo definitivo á los Médicos de la Comisión mixta y no al titular del Ayuntamiento.

El precepto consignado en el segundo apartado del artículo 100 de la ley, de que en las operaciones que se practiquen para la revisión de las excepciones concedidas en los tres años anteriores, *habrán de guardarse además todos los requisitos establecidos para el reemplazo corriente*, en modo alguno se refiere al reconocimiento médico ante el Ayuntamiento. Este artículo es reproducción literal del 83 de la ley de 11 de Julio de 1885, en la que no existía la obligación del examen facultativo de que se trata, y los requisitos que había que guardar eran los establecidos en la ley para la instrucción y resolución de los expedientes que se incoaran á consecuencia de las excepciones que los mozos propusieran. Además, teniendo los Médicos titulares derecho á percibir 2 pesetas 50 céntimos por cada reconocimiento facultativo que practiquen, que satisfarán los interesados, y caso de insolvencia de éstos el Ayuntamiento, no es justo ni equitativo gravar innecesariamente á los primeros ni lesionar los

intereses de los últimos por la práctica de una operación que no puede producir efectos definitivos.

En su consecuencia, la Sección opina que el reconocimiento facultativo que han de practicar los Médicos titulares de los Ayuntamientos, con arreglo al art. 95 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, queda circunscrito al año en que los mozos sean alistados, con excepción de los reclutas declarados temporalmente exceptuados del servicio militar por hallarse comprendidos en el núm. 1.º del art. 83 de la ley, en cuyo caso habrán de ser reconocidos todos los años por el Médico titular de su respectivo Ayuntamiento al procederse á la revisión de la exención que tengan concedida.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1899.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Tarragona.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 704

Minas

Don Jaime Roure y Prats, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Ramón Tosquelles, vecino de Barcelona, se ha registrado una mina de mineral de hierro con el nombre de «Joaquina tercera», paraje llamado Nicolaus, término municipal de Falset y tierras de D.ª Francisca Enguera, D. Juan Perucho, D. José Llavería y otros, que linda al Norte con terrenos de Don Ramón Pellicer, al Sud con D. José Barceló, al Este con D. Juan Perucho y al Oeste con D. José Llavería.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una excavación de medio metro de profundidad que se halla al Oeste y á uno y medio metros de un crestón de cuarzo situado en la propiedad de Antonio Vidal y además á tres metros cuarenta centímetros dirección Norte, fijo de una vereda que conduce á varias propiedades, hallándose además relacionada por cuatro visuales dirigidas; la primera á la esquina Suroeste

de una casa cortijo propiedad de Don Juan Perucho dirección Este 31 grados 30 minutos Norte y como á unos 175 metros de distancia, la segunda á la torre de la iglesia de Gratallops dirección Norte cuatro grados Oeste, la tercera á la torre de la iglesia de Lloá dirección Norte 39 grados Oeste, y la cuarta á la torre de la iglesia de Bellmunt dirección Oeste 16 grados 30 minutos Norte, y desde dicho punto de partida se medirán al Noroeste 150 metros, al Sureste 50 metros, al Noroeste 250 metros y al Suroeste 350 metros.

Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicación del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha.

Tarragona 6 de Marzo de 1899.—
Jaime Roure y Prats.

Núm. 705

Don Jaime Roure y Prats, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Ramón Tosquelles y Juliá, vecino de Barcelona, se ha registrado una mina de mineral de hierro con el nombre de

«Joaquina cuarta», término municipal de Molá y tierras de la propiedad de D. Antonio Just y Jaime Portal, partida de las «Solanas», que linda al Norte con terrenos de D. Ceferino Tarragó y Antonio Just, al Sud con el río Ciurana, al Este con D. José Piñol y al Oeste con el D. Ceferino Tarragó.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el centro de un hoyo que sirve de estercolero relacionado con dos visuales; una á la esquina Suroeste de la casa cortijo del Antonio Just dirección Norte siete grados Oeste y distancia de 16 metros 70 centímetros, y la otra á la otra esquina de la misma casa fachada principal dirección Norte 38 grados y 30 minutos Este y á la distancia de 11 metros 40 centímetros, y desde dicho punto de partida se medirán al Norte 300 metros, al Sud 100 metros, al Este 150 metros y al Oeste 350 metros.

Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicación del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha.

Tarragona 6 de Marzo de 1899.—
Jaime Roure y Prats.

Núm. 706

Relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se les ha de expropiar terrenos con motivo de la construcción de la carretera de Reus á Morell, trozo 2.º, sección 1.ª, cuyos terrenos pertenecen al término municipal de Constantí.

Núm. de orden	Nombres de los propietarios	Clase de la finca ó parte que ha de ocuparse	Nombre de los colonos ó arrendatarios
1	D.ª Emilia Montesinos, viuda de D. Eduardo Borrás de Magriñá.....	Viña, olivos y secano	José Martí Vidal.
2	D.ª Antonia Ballester, viuda de D. Domingo Guansé..	Viña, olivos, algarrobos y otros.....	José Gasol Cardó.
3	D.ª Juana Lucía Belleville, viuda de Pagés.....	Secano y regadio..	Juan Pena Malesa.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que dentro del término de veinte días puedan las personas y Corporaciones exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra que queda resuelta por la declaración de utilidad pública.

Tarragona 6 de Marzo de 1899.—El Gobernador, Jaime Roure y Prats.—
Hay un sello del Gobierno de provincia.

Núm. 707

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 23 de Febrero último, he acordado señalar el día 7 de Abril próximo, y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Gandesa á Tortosa, proyecto redactado en 1897 á 1898.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta capital de provincia, oficina de Obras públicas, sita en la plaza de Olózaga, núm. 2, donde estarán de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

La proposición se presentará en pliego cerrado, extendida en papel sellado de la clase 12.ª y arreglada al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el uno por ciento del presupuesto que asciende á

4.719 pesetas 37 céntimos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, entre sus autores, á una segunda licitación, abierta en los términos que cita la instrucción, fijándose la primera puja cuando menos en 75 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 10 pesetas.

El rematante contrae la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y para que no pueda eludirla se le exigirá el recibo del pago cuando otorgue la escritura del contrato, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

Tarragona 6 de Marzo de 1899.—
El Gobernador, Jaime Roure y Prats.

Modelo de proposición

Don F....., vecino de....., habitante en la calle de....., según cédula per-

sonal que exhibe, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia de Tarragona, número....., correspondiente al día....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de tercer orden de Gandesa á Tortosa, proyecto redactado en 1897-98, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios con estricta sujeción á los requisitos y condiciones indicadas, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 708

COMISIÓN PROVINCIAL

para la Exposición Universal de París de 1900

La Comisión general española para la Exposición Universal de París de 1900, ha remitido á esta provincial la siguiente

Circular

«Habiendo acudido á esta Comisión algunas Corporaciones y particulares consultando ciertos extremos relativos á la Exposición, acerca de los cuales se le ofrecían dudas, la misma, en sesión celebrada el día 20 del actual, ha acordado satisfacerlas por medio de la presente circular, puesto que á todos los expositores interesa su conocimiento.

Los puntos á que se contraen dichas consultas, y lo que acerca de los mismos está establecido, es como sigue:

1.º Las solicitudes de admisión pueden presentarse hasta fin de Abril próximo, ó sea por tiempo de un mes más con relación al plazo de 31 de Marzo que estaba señalado, remitiéndose á esta Presidencia directamente ó por medio de alguna de las Corporaciones oficiales de la provincia de quienes las hayan obtenido y que se encargue voluntariamente de hacerlo.

2.º Recibida y registrada la petición, lo cual se notificará al interesado, debe éste aguardar las instrucciones, que se dictarán á su debido tiempo, para entregar los productos en la capital de la provincia, convenientemente embalados, á la Corporación ó persona que oportunamente se designe para recibirlos. Dicha entrega empezará el 1.º de Diciembre próximo.

3.º Los gastos de transporte de los productos y de las vitrinas y demás muebles de instalación desde la capital de la provincia á París y viceversa, serán de cuenta del Estado.

4.º Los productos se instalarán por cuenta de la Comisaría Regia de un modo conveniente y decoroso; pero se recomienda mucho que los expositores hagan á su costa los muebles ó vitrinas que sean más adecuados á los mismos, para dar más brillantez á su exhibición; en cuyo caso deberán remitir á esta Comisión, en plazo muy breve, un bosquejo ó croquis que dé idea de la forma del mueble y fije sus dimensiones.

5.º El espacio ó terreno que ocupen los productos ó instalaciones se cederá gratuitamente á los expositores. Asimismo será gratuito el desembale,

la recogida y custodia de las cajas durante la Exposición, y el reembolso de los productos y muebles una vez terminado el certamen.

6.º Se colocarán los productos, según su clase, en la parte de terreno que en cada uno de los Palacios de la exposición, construídos por la Administración francesa, le ha sido concedida á nuestro país lo mismo que á las demás naciones, de modo que el público podrá verlos y examinarlos en iguales condiciones de emplazamiento, notoriedad y demás con que se exhiban los de Francia y países concurrentes al Certamen todo con independencia del Pabellón que se construirá en el lugar que á España le ha sido designado, y que se destinará á objetos especiales no incluidos en la clasificación general de productos y á despacho y oficinas de la Comisión Regia.

7.º Así que la Comisión reciba de la Dirección francesa, de quien lo ha solicitado con urgencia, el modelo de la petición de admisión para el grupo de Bellas Artes, que es distinto del que se ha circulado para los productos agrícolas é industriales, lo dará á conocer inmediatamente, y repartirá los impresos que al objeto se hayan de llenar por los que deseen figurar en aquel grupo de la Exposición.—De los

indicados extremos resulta, en resumen, que los expositores no tienen que sufragar más gastos que los de los muebles de instalación si los construyen, los de las cajas ó embalajes y los de transporte á la capital de la provincia, cuando los productos procedan de algún pueblo de la misma, distinto de dicha capital.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1899.—El Presidente, Duque de Sexto.»

Esta Comisión, en sesión del día 4 del actual, acordó nombrar una Subcomisión compuesta del Sr. Presidente de la Diputación provincial, Presidentes de la Cámara Agrícola y de la de Comercio y el Ingeniero agrónomo de la provincia, Secretario.

Para la correspondencia dirijase al Secretario de la Subcomisión, Plaza de Prim, núm. 7.—Tarragona 6 de Marzo de 1899.—El Gobernador civil Presidente, Jaime Roure y Prats.

Núm. 709

GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE TARRAGONA

Necesitándose tomar en arriendo una casa que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil establecida en esta villa, los propietarios de las casas de la misma y de los pueblos inmediatos que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones hasta el 4 de Junio próximo, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la Plaza de la Carnicería, núm. 24, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para el citado arriendo.

Falset 3 de Marzo de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, Juan Jiménez Abós.

Núm. 710

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Tomás Pujol Bofarull, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica y urbana del año 1897-98, se sacan á pública

licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

- Núm. 223.—Débito 41'03 pesetas.
 - Juan Gabaldá Boqueras.—La dozaba parte de una tierra Balianas, 13'33 ps.
 - Núm. 257.—Débito 13'34 pesetas.
 - Juan Martorell Vilalta.—Una tierra Esquirol, 150 pesetas.
 - Núm. 272.—Débito 92'30 pesetas.
 - José Martí Aixetá.—Una tierra Ardiaca, 1.953'33 pesetas.
 - Núm. 340.—Débito 14'48 pesetas.
 - José Pujal Pijoan.—Una tierra Huerta de la Encina, 333'33 pesetas.
 - Núm. 349.—Débito 48'32 pesetas.
 - María Planas Masagué.—Una tierra Huerta de Santa María, 283'33 ptas.
 - Núm. 482.—Débito 20'23 pesetas.
 - Tomás Borrás Rovira.—Una tierra Campasós, 876'67 pesetas.
 - Núm. 512.—Débito 13'80 pesetas.
 - Miguel Boronat Benaiges.—Una tierra Masiasas, 306'67 pesetas.
 - Núm. 513.—Débito 13'66 pesetas.
 - Juan Buqueras Francesch.—La cuarta parte de una tierra Campasós, 450 pesetas.
 - Núm. 550.—Débito 12'61 pesetas.
 - Gertrudis Gené Ratés.—La tercera parte de una tierra Planas, 133'33 ps.
 - Núm. 557.—Débito 71'87 pesetas.
 - María Francesch Gabaldá.—Una tierra Masiasas, 346'67 pesetas.
 - Núm. 594.—Débito 12'94 pesetas.
 - Dolores Marcó Aragonés.—Una tierra Horta Jové, 440 pesetas.
 - Núm. 643.—Débito 41'36 pesetas.
 - Antonio Vernet Borrell.—Una tierra Planas, 393'33 pesetas.
 - Núm. 657.—Débito 45'75 pesetas.
 - Antonio Borrás Vidiella.—La mitad de una tierra Masiasas, 240 pesetas.
 - Núm. 684.—Débito 16'98 pesetas.
 - Pedro Nogués Boronat.—Una tierra Masiasas, 266'67 pesetas.
 - Núm. 697.—Débito 15'12 pesetas.
 - Miguel Savall Salvadó.—Una tierra Masiasas, 880 pesetas.
 - Núm. 704.—Débito 13'42 pesetas.
 - María Rosell Albareda Borrás.—Una tierra Vilgrasa, 133'33 pesetas.
 - Núm. 740.—Débito 16'81 pesetas.
 - José Mas Nogués.—Una tierra, 266 pesetas 67 céntimos.
 - Núm. 771.—Débito 550'86 pesetas.
 - Ramón Vidiella Balart.—Una tierra Albareda, 7.403'33 pesetas.
 - Núm. 773.—Débito 13'66 pesetas.
 - Herederos de María Vivau.—Una tierra Vilgrasa, 153'33 pesetas.
 - Núm. 849.—Débito 14'80 pesetas.
 - Viuda de Pablo Figarola.—Una tierra Cap de San Pere, 843'33 ptas.
 - Núm. 879.—Débito 13'25 pesetas.
 - José Ferré Solé.—Una tierra Masos, 426'67 pesetas.
 - Núm. 890.—Débito 15'21 pesetas.
 - Ramón Negré Vernis.—Una tierra Mas de la Pastora, 476'67 pesetas.
 - Núm. 896.—Débito 13'54 pesetas.
 - Francisco Barenys Mallafre.—Una tierra Campasós, 560 pesetas.
- Urbanas**
- Núm. 303.—Débito 14'32 pesetas.
 - Francisco Estradé Solé.—Una casa calle Virgen del Camino, núm. 19; 4.000 pesetas.
 - Núm. 422.—Débito 23'02 pesetas.
 - Plácido Bru Aguiló.—Un patio arrabal de Gracia, núm. 15; 700 pesetas.
 - Núm. 484.—Débito 52'30 pesetas.
 - Teresa Roca Montaña.—Una casa calle Playa, núm. 14; 4.700 pesetas.
 - Núm. 2.—Débito 77'98 pesetas.
 - Ramón Vidiella Balart.—Una casa Plaza de la Constitución, núm. 2; 3.500 pesetas.
 - Núm. 151.—Débito 22'27 pesetas.
 - El mismo.—Una casa calle Triquet, núm. 2; 650 pesetas.
 - Núm. 196.—Débito 22'74 pesetas.
 - El mismo.—Una casa calle Parras, núm. 7; 700 pesetas.
 - Núm. 217.—Débito 44'43 pesetas.

- El mismo.—Una casa calle Horno, núm. 14; 4.150 pesetas.
- Núm. 219.—Débito 22'74 pesetas.
- El mismo.—Una casa calle Carlan, núm. 3; 700 pesetas.
- Núm. 244.—Débito 22'74 pesetas.
- El mismo.—Una casa calle Cruces, núm. 22; 700 pesetas.
- Núm. 284.—Débito 23'70 pesetas.
- El mismo.—Una casa Plaza de la Iglesia, núm. 3; 4.850 pesetas.
- Núm. 426.—Débito 24'80 pesetas.
- El mismo.—Una casa arrabal de Gracia, núm. 2; 850 pesetas.
- Núm. 549.—Débito 16'51 pesetas.
- El mismo.—Un patio corral Extramuros, núm. 2; 350 pesetas.

Nota.—Los demás datos y circunstancias de las fincas que se subastan constan en el edicto fijado al público en las Casas Consistoriales de esta villa.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 24 del actual, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

- 1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.
- 2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.
- 3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.
- 4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.
- 5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Cambrils 4 de Marzo de 1899.—Tomás Pujol.

Núm. 711
Don Jerónimo Cerdán y Milán, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal,

Hago saber: Que en providencia del día de hoy dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos á la contribución territorial urbana correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1897-98, se ha acordado lo siguiente:

«Siendo de ignorado paradero los deudores que comprende la anterior relación, notifíqueseles por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, la providencia acordando la celebración de la primera subasta de la finca que luego se dirá, con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894; empláceseles para que en el término de tres días se personen

en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si les conviniere, en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quien en unión de los testigos designados por el mismo, firmarán la oportuna acta.

Y en su consecuencia los deudores á que se refiere la precedente providencia son los siguientes:

Núm. del reparto	Nombres de los contribuyentes	Cuotas y recargos porque se les ejecuta	Ptas. Cs.
------------------	-------------------------------	---	-----------

158 Juan Bautista y Pedro Capdevila Estrems, herederos de su abuelo Bautista Capdevila Cavallé.—Una casa calle 3.ª de Corredós, núm. 2. 27'38

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que para que tenga publicidad lo acordado, se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados, en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada les parará el perjuicio legal correspondiente y se les dará por notificados en todas sus partes acusándoles la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Falset 6 de Marzo de 1899.—Jerónimo Cerdán.

Núm. 712

Edicto de primera subasta de fincas.

Don Jerónimo Cerdán y Milán, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial urbana del 1.º al 4.º trimestre de 1897-98, se saca á pública licitación por primera vez el inmueble que á continuación se expresa:

Núm. 158.—Débito 27'38 pesetas.—Juan Bautista y Pedro Capdevila Estrems, herederos de su abuelo Bautista Capdevila Cavallé.—Una casa calle 3.ª Corredós, núm. 2; 1.000 pesetas.

La venta en pública subasta de la anterior finca tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 22 del mes actual, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

- 1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.
- 2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.
- 3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.
- 4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

gamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de la anterior finca lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre la misma tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Falset 6 de Marzo de 1899.—Jerónimo Cerdán.

Núm. 713

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona

El día 18 de los corrientes, á las doce en punto de la mañana y bajo mi presidencia, se verificará en las Casas Consistoriales la subasta por pujas á la llana de las obras de construcción de cintas, bordillos y arreglo de aceras del lado Este de la calle de San Francisco y un paso adoquinado frente al Gobierno civil, quedando el presupuesto y pliegos de condiciones expuestos en la Secretaría municipal.

Servirá de tipo máximo para hacer proposiciones la cantidad de 1.130 pesetas á que asciende el presupuesto de contrata, debiendo los licitadores sujetarse á lo prescrito en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Tarragona 6 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Miguel Malé.

Núm. 714

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Escornalbou

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que estimen justas.

Vilanova de Escornalbou 5 de Marzo de 1899.—El Alcalde interino, Francisco Mas.

Núm. 715

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masroig

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta población y siguiente año económico de 1899-1900, se hallará expuesto al público los días prevenidos por instrucción.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Masroig 1.º de Marzo de 1899.—El Alcalde accidental, Juan Crusat.

Núm. 716

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pallaresos

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, estará de manifiesto al público los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que crean procedentes.

Pallaresos 3 de Marzo de 1899.—El Alcalde, José Fortuny.

Núm. 717

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabacés

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta población para el año económico de 1899-1900 de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º al 15 de Marzo próximo, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que sean justas.

Cabacés 26 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Antonio Vallet.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vendrell

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana, rústica y pecuaria para el ejercicio de 1899 á 1900, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones presenten los interesados.

Vendrell 6 de Marzo de 1899.—El Alcalde, José Serra.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilabella

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1899-1900, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, para que pueda ser examinado á los efectos legales procedentes.

Vilabella 4 de Marzo de 1899.—El Alcalde, José Aguadé.

Formado por este Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el próximo año económico de 1899-1900, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de oír y resolver en su caso cuantas reclamaciones se produzcan y sean pertinentes.

Vilabella 4 de Marzo de 1899.—El Alcalde, José Aguadé.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bisbal del Panadés

Presentadas por los cuentadantes y fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año económico de 1897-98, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, para que puedan ser examinadas y producir las reclamaciones que se crean convenientes.

Bisbal del Panadés 6 de Marzo de 1899.—El Alcalde accidental, Salvador Jené.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En méritos de la demanda en juicio de menor cuantía presentada por el Procurador D. Paladio Muret, en nombre y representación de José Masdeu Jansans, labrador, vecino de Albiol, sobre reclamación de cantidades en concepto de restitución, como sucesor de su abuelo José Masdeu y de su padre José Masdeu Recasens, contra los herederos de José Gatell Claret, vecino que fué del referido pueblo de Albiol, se ha dictado por este Juzgado la providencia que testimoniada literalmente dice así:

Providencia del Juez Sr. Zaldívar. —Valls cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Por presentada con los documentos y copias simples que se acompañan la precedente demanda, que se admite por venir en forma y que se sustanciará por los trámites del juicio de menor cuantía, se ha por parte legítima al Procurador D. Paladio Muret en la representación que ostenta de D. José Masdeu Jansans, vecino de Albiol, á virtud de los poderes producidos que se testimoniaron, uniéndose los restantes documentos en la forma solicitada, y habido mérito á las manifestaciones que concreta el primer otrosí de la tal de-

manda, no siendo conocido el domicilio de los herederos demandados de José Gatell Claret, vecino que fué del referido pueblo de Albiol, y visto el terminante precepto del artículo seiscientos ochenta y tres en su párrafo primero de la ley Rituaria, quedando las copias simples de referencia en poder del que refrenda, por ahora, ante todo, emplácese á dichos demandados en la forma prevenida para las notificaciones por medio de edictos que se fijarán y publicarán respectivamente en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad y en el Boletín oficial de la provincia, señalándoles al efecto el término de nueve días, común á todos ellos, para que dentro del mismo comparezcan en el juicio; bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Y al segundo y último otrosí se tiene por hecha la manifestación que consigna y á su tiempo se acordará lo que corresponda.—Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Enrique Zaldívar.—Ante mí, Francisco de A. Segú.

En su virtud, y no siendo conocido el domicilio de los expresados demandados y á la vez herederos del José Gatell Claret, vecino que fué de Albiol, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín oficial de la provincia, y para que por tal medio tengan efecto con respecto á ellos la notificación de la providencia que precede transcrita y el emplazamiento en la misma acordado; bajo apercibimiento de que si dejan de comparecer dentro del término señalado al objeto dicho les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Valls cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—El Escribano, Francisco de A. Segú.

Don José Ricardo Romero Suárez, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber: Que en méritos de la pieza separada de responsabilidad civil dimanante de la causa criminal sobre lesiones contra José Llambrich Ferré, se sacan por primera vez á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Primera. Una heredad situada en el término municipal de esta ciudad y partida de «La Cava»; linda al Norte con Juan Querol, al Este con Francisco Ferré, al Sud con herederos de Felipe Fabra y otro y al Oeste con José Bertomeu; su extensión una hectárea setenta y cuatro áreas cuarenta centiáreas, equivalentes á siete jornales, noventa y seis céntimos de este país, de terreno destinado á barrillar é yermo, y de valor doscientas cinco pesetas..... 250 ptas.

Segunda. Otra heredad en el propio término y partida, que linda al Norte y Este con José Llambrich, al Sud con herederos de Felipe Curto y al Oeste con Miguel Bertomeu; de extensión treinta áreas veinte y seis centiáreas, equivalentes á un jornal treinta y ocho céntimos de este país, de terreno destinado á yermo, y de valor veinte pesetas..... 20 ptas.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día cuatro de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, en la sala audiéncia de este Juzgado; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado á las fincas, y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho valor.

Dado en Tortosa á primero de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—J. Ricardo Romero.—Por mandado de S. S., por Quinzá, Enrique L. Sauchiz.

Don Monserrate García Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se hace saber: Que en los autos promovidos por el Procurador D. Pascual Manzano, en nombre de Jaime Monserrat y Massó, sobre declaración de ausencia de Juan Francisco Dalmau, Antonio Ramón y Antonio Rafael Monserrat y Martí, se dictó auto de veinte y siete de Febrero último en el que se declara la ausencia en ignorado paradero de D. Juan Francisco Dalmau y Monserrat, conocido por Francisco; de D. Antonio Ramón Luis, conocido por Ramón, y D. Antonio Rafael León, conocido por Antonio. Monserrat y Martí, y de que la posesión de bienes que á los mismos ausentes corresponda en la herencia de su tío D. Ramón Monserrat y Massó, del que han sido declarados herederos abintestatos, acrecerá la de D. Juan Francisco Dalmau, á sus hermanos D. Juan, D. Jerónimo, D.ª Teresa y D.ª Paula Dalmau y Monserrat, y las de D. Antonio Ramón Luis, conocido por Ramón, y D. Antonio Rafael León, conocido por Antonio. Monserrat y Martí, á sus hermanos D. Juan Francisco, conocido por Francisco; D. Francisco Juan Luis, conocido por Juan; D. Cirilo, D. Eduardo Rafael, conocido por Rafael; D.ª Rosa y D.ª José Monserrat y Martí, como coherederos de los ausentes, y se publique por medio de edictos en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Tarragona y en la Gaceta de Madrid, al objeto prevenido en el artículo ciento ochenta y seis del Código civil.

Valencia primero de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Monserrate García.—Ante mí, José Pambanco.

Don Bartolomé Blanco Blanco, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Sevilla, número treinta y tres, y Juez instructor del expediente que por el delito de desertión se sigue al soldado de la quinta compañía del primer batallón de este regimiento José Bonet Jardí, el cual desertó en la villa de Cienfuegos (isla de Cuba).

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel del Hospital de esta Plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el citado plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar; cuyas señas del citado individuo son las siguientes: hijo de José y de Teresa, natural de Falset, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Concejo de Reus, provincia de Tarragona, distrito militar de Cataluña, de veinte y dos años de edad, de oficio labrador, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca grande, color moreno, frente oval, aire ligero y producción clara; señas particulares ninguna.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con la seguridad conveniente, á esta Plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria

tenga la debida publicidad, insértese en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona.

Cartagena primero de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Bartolomé Blanco Blanco.

Don Marcial Arteche y Bahillo, segundo Teniente del batallón de Cazadores Estella, número catorce, y Juez instructor del presente expediente instruido de orden del Sr. Teniente Coronel primer Jefe del mismo, contra el soldado Ramón Cardona Palá, por la falta grave de primera desertión simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Cardona Palá, hijo de Francisco y María, soldado de este batallón, natural de San Mateo de Bamés, Ayuntamiento de Castellfullit, provincia de Barcelona, vecindado en Santander, de oficio labrador, de estado soltero, de veinte y un años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ídem, boca pequeña, color sano, frente despejada, aire libre, producción sana, señas particulares ninguna, y de un metro quinientos diez milímetros de estatura, para que en el preciso tiempo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel de San Agustín en que está sito este Juzgado de instrucción, á mi disposición; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo citado, será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Ramón, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado, sito en el cuartel de San Agustín de esta plaza, y á mi disposición, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Durango á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Marcial Arteche.

ANUNCIOS

MANUAL DEL ALCALDE.—Sus deberes y atribuciones en el orden político y en el Administrativo. Seguido de la LEY MUNICIPAL de 2 de Octubre de 1877 y la LEY PROVINCIAL de 29 de Agosto de 1882 con notas y las disposiciones aclaratorias posteriores.—Precio: dos pesetas.

LEYES DE CAZA, PESCA Y USO DE ARMAS.—Con las disposiciones aclaratorias dictadas hasta Septiembre del presente año, formularios para su cumplimiento y un índice alfabético de las materias que abarca.—Precio: dos pesetas.

LEY Y REGLAMENTO DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.—En rústica, dos pesetas.

LEY MUNICIPAL.—En rústica, una peseta.

NOVISIMO REGLAMENTO DE CONSUMOS DE 11 DE OCTUBRE DE 1898.—Precio: una peseta.

LEY Y REGLAMENTO DEL TIMBRE DEL ESTADO.—En rústica, una peseta.

De venta en la Administración de este BOLETIN.